

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 1.º—Ayuntamientos y elecciones.—Circular.

En la Gaceta correspondiente al jueves 3 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el día 20 del próximo mes de setiembre en la Península é islas Baleares, y el 30 del mismo en Canarias.—Dado en Lequeitio á 31 de agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos convenientes.

Madrid 4 de setiembre de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 21.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre la cédula de vecindad señalada con el número sesenta y uno, y expedida en 13 de agosto del corriente año á nombre de Saturio Cabia Simon, como pobre transeunte, por el Celador de los barrios de Atocha y Santa Isabel, en el distrito del Hospital de esta córte.

Madrid 2 de setiembre de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. Sr.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en

cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Josefa Maria del Carmen Llovatersa, hija de don Raimundo, Alcalde constitucional de Moya, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. E. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial y demás periódicos de esta provincia, para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1868.—El Director general, José Rivero.—Excmo. señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º—Aguas.—Número 373.

Don Rafael Capablanca, como gerente de la sociedad Capablanca y Compañía, ha presentado en este Gobierno de provincia un proyecto para aprovechar las aguas del rio Guadarrama, en término de Villalba, en la alimentacion de máquinas de vapor para una fábrica de papel. Y con objeto de que las personas ó corporaciones que se consideren con derecho á oponerse á dicho proyecto puedan exponer á mi autoridad lo que juzguen oportuno en el preciso término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio, he dispuesto su publicacion.

Madrid 1.º de setiembre de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

La Excmo. Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia, en funciones de la de Gobierno, en uso de las facultades que la concede la regla cuarta de la Real orden de 12 de junio último, visto el expediente instruido al efecto y el dictámen del Fiscal de S. M. en su razon, se ha servido aprobar la adjunta clasificacion de negocios civiles, que ha de servir de base para el repartimiento de los mismos en todos los Juzgados de primera instancia del territorio, en conformidad á lo mandado en la citada Real orden.

Lo que de la de S. E. digo á V. para su

inteligencia; sirviéndose avisar á esta Superioridad de quedar enterado y en cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1868.—José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de primera instancia de....

Clasificacion de negocios civiles, para el repartimiento de los mismos en los Juzgados de primera instancia de este territorio.

Clase 1.ª

Comprende los juicios civiles ordinarios de todas clases, ya tengan por objeto reclamar cantidades ó bienes cuyo importe esceda de quinientos escudos y la reclamacion se haga en concepto de rico.

Clase 2.ª

Comprende los negocios civiles que esceda la reclamacion de quinientos escudos y se haga en concepto de pobre.

Clase 3.ª

Comprende los negocios igualmente civiles ordinarios de todas clases cuya reclamacion sea de trescientos un escudos á quinientos.

Clase 4.ª

Comprende los negocios civiles ordinarios de todas clases, cuya reclamacion sea de trescientos un escudos á quinientos, y se haga en concepto de pobre.

Clase 5.ª

Comprende los pleitos ejecutivos por cualquiera cantidad en que haya fincas ó derechos hipotecarios.

Clase 6.ª

Comprende los juicios ejecutivos cuya cantidad esceda de quinientos escudos.

Clase 7.ª

Comprende los juicios ejecutivos cuya cantidad sea de trescientos un escudos quinientos.

Clase 8.ª

Comprende los juicios ejecutivos cuya cantidad no llegue á trescientos escudos.

Clase 9.ª

Comprende los juicios de menor cuantía que se pidan en concepto de rico.

Clase 10.ª

Comprende los negocios de menor cuantía que se pidan en concepto de pobre.

Clase 11.ª

Comprende las testamentarias necesarias de bienes cuantiosos por notoriedad, como los de Grandes de España, títulos de Castilla, Banqueros, etc.

Clase 12.ª

Comprende las testamentarias necesarias en que existen bienes raices.

Clase 13.ª

Comprende las testamentarias en que no resulten bienes raices, sea cualquiera el capital que represente.

Clase 14.ª

Comprende las testamentarias de cualquier clase en que se pida en concepto de pobre.

Clase 15.ª

Comprende los abintestatos de bienes cuantiosos por notoriedad, como los de los Grandes de España, títulos de Castilla, Banqueros, etc.

Clase 16.ª

Comprende los abintestatos en que existan bienes raices.

Clase 17.ª

Comprende los abintestatos en que no resulten bienes raices, sea cualquiera el capital.

Clase 18.ª

Comprende los abintestatos en concepto de pobre.

Clase 19.ª

Comprende las testamentarias en que haya menores y bienes raices.

Clase 20.ª

Comprende las testamentarias voluntarias en que no existan bienes raices, sea cualquiera la cantidad que representen, aunque haya menores.

Clase 21.ª

Comprende las testamentarias voluntarias que se pidan en concepto de pobre.

Clase 22.ª

Comprende los concursos voluntarios de acreedores cuyo activo no esceda de trescientos escudos.

Clase 23.ª

Comprende los concursos voluntarios, cuyo activo esceda de trescientos un escudos y no pase de quinientos.

Clase 24.ª

Comprende los concursos voluntarios, cuyo activo esceda de quinientos un escudos y no pase de diez mil.

Clase 25.ª

Comprende los concursos voluntarios, cuyo activo esceda de diez mil escudos.

Clase 26.ª

Comprende los concursos voluntarios

que en él figuren bienes raíces en cualquiera cantidad.

Clase 27.^a

Comprende los concursos necesarios ó voluntarios que se pidan en concepto de pobre, sea la cantidad cualquiera que represente el activo.

Clase 28.^a

Comprende los concursos necesarios marcados en la clase 22.

Clase 29.^a

Comprende los concursos necesarios marcados en la clase 23.

Clase 30.^a

Comprende los concursos necesarios marcados en la clase 24.

Clase 31.^a

Comprende los concursos necesarios marcados en la clase 25.

Clase 32.^a

Comprende los concursos necesarios marcados en la clase 26.

Clase 33.^a

Comprende los concursos necesarios marcados en la clase 27.

Clase 34.^a

Comprende las informaciones de pobreza que no tengan por objeto entablar ninguna demanda ni hacer reclamación de ninguna clase en tal concepto, sino que se solicite para acreditar este estado, como por ejemplo: libertar de la suerte de soldado á un hijo; reclamar alguna pensión, dote, etc.

NOTA.

Con el objeto de que pueda repartirse si se presenta al efecto alguno de los negocios comprendidos en la segunda parte de la ley de Enjuiciamiento civil y de los exceptuados en la Real orden de 12 de junio del 68, se clasifican también en la forma siguiente:

Clase 1.^a

Alimentos provisionales.

Clase 2.^a

Nombramientos de tutores y curadores de todas clases.

Clase 3.^a

Nombramientos de curadores ejemplares.

Clase 4.^a

Depósitos de personas.

Clase 5.^a

Deslindes y amojonamientos.

Clase 6.^a

Información para dispensa de ley.

Clase 7.^a

Habilitaciones para comparecer en juicio.

Clase 8.^a

Información para perpétua memoria.

Clase 9.^a

Suplemento del consentimiento para contraer matrimonio.

Clase 10.^a

Subastas voluntarias.

Clase 11.^a

Diligencias para elevar á escritura el testamento hecho de palabra.

Clase 12.^a

Apertura de testamentos cerrados.

Clase 13.^a

Venta de bienes de menores ó incapacitados y transacción sobre sus derechos.

Clase 14.^a

Informaciones posesorias.

Clase 15.^a

Embargos preventivos.

Clase 16.^a

Demanda de retractos.

Clase 17.^a

Las cinco clases de interdictos.

Clase 18.^a

Ejecuciones de los juicios convenidos y sentencias de todas clases por tribunales extranjeros.

Clase 19.^a

Exhortos de rico.

Clase 20.^a

Exhortos de pobre.

Clase 21.^a

Espedición de documentos existentes en archivos públicos y segundas copias de escrituras.

NOTA.

No se comprende las informaciones de pobreza para litigar, por cuanto al presentarse al repartimiento se hará este con arreglo á la clase de demanda que se trate de entablar; y si no constase de la solicitud se hará que el interesado lo haga constar por medio un otro si á fin de que los que intervengan en el repartimiento tengan conciencia en la clase que se comprende.

Madrid 29 de agosto de 1868.—José Leonardo Roldán.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de Palencia á Tinamayor y seccion de Valdeprado á Potes, cuyo presupuesto asciende á 57.698 escudos 41 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 31 de agosto de 1868.—El Di-

rector general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 31 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de Palencia á Tinamayor y seccion de Valdeprado á Potes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de noviembre de 1866, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Aldea de las Correderas á Almería, en la provincia de Jaen, seccion de la Cruz de Requena al límite de la provincia, importante su presupuesto 444.338 escudos y 865 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.000 escudos en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 28 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Aldea de las Correderas á Almería, en la provincia de Jaen, seccion de la Cruz de Requena al límite de la provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las

mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de junio de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Valdealgofa á Beceite por Valderrobres, cuyo presupuesto asciende á 64.010 escudos 189 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 27 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Valdealgofa á Beceite por Valderrobres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado en un año en 17.250 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 672 escudos, equivalentes al diez por ciento del importe de los referidos 17.250 kilogramos, bajo el tipo de 390 milésimas de escudo el kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del martes siguiente al día que cumplan los 30 de su publicación en la *Gaceta*. Si el día que cumplan los 30 es martes se verificará en este, no siendo festivo, que en este caso será al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 27 de agosto de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en un año, en 17.250 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año siguiente de 1869, todos los fideos, sémolas y demás pastas que necesiten los establecimientos, sin limitación alguna, siendo su conducción á los mismos por cuenta del contratista.

2.ª Las pastas han de ser de la mejor calidad, y si careciesen de esta circunstancia se procederá á comprar otras por cuenta del contratista, si este no las presenta á la hora que el Director del establecimiento le designe.

3.ª El precio de cada kilogramo de pastas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 390 milésimas de escudo kilogramo.

4.ª Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de 672 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presen-

ten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará para satisfacción de los concurrentes el resultado del acta.

Sesta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impi-

diese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Duda pública que hubiera consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del martes siguiente al día en que cumplan los treinta de su publicación en la *Gaceta*. Si el día que cumplan los treinta es martes, será en este, no siendo festivo; que en este caso se verificará al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, situado en la calle Mayor de esta corte, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de agosto de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado en un año en 17.250 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de Gobierno.

Los opositores á la duodécima Capellanía vacante del Hospital General, se servirán comparecer el día 10 del cor-

riente, y hora de las diez de la mañana en adelante, en la casa habitación de don Gregorio Pinto, Capellan Mayor del Establecimiento y Secretario del concurso, para enterarles de lo concerniente á la oposición.

Madrid 2 de setiembre de 1868.—El Secretario.—P. A.—Antonio de la Linde.

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia del día de ayer el pliego de condiciones para la subasta del suministro de manteca, con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 6 de octubre próximo á las dos de la tarde.

Madrid 1.º de setiembre de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de este día núm. 246 el anuncio para la subasta del suministro de cok con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 6 de octubre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 2 de setiembre de 1868.—El Secretario.—P. A.—Antonio de la Linde.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de este día núm. 246 el anuncio para la subasta del suministro de leña con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 6 de octubre á las dos de la tarde.

Madrid 2 de setiembre de 1868.—El Secretario.—P. A.—Antonio de la Linde.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de este día núm. 246 el anuncio para la subasta del suministro de carbon vegetal con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 6 de octubre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 2 de setiembre de 1868.—El Secretario.—P. A.—Antonio de la Linde.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

No habiendo sido admitidas por esta Junta las proposiciones presentadas en las subastas celebradas en 31 del próximo pasado agosto, para el suministro de menestras y utensilios á los acogidos en el primer asilo de San Bernardino, establecido en esta corte, ni á las acogidas en el segundo establecimiento en Alcalá de Henares, así como tampoco se haya presentado proposición de pan á las acogidas en dicho asilo de Alcalá, acordó la espresada corporación sacar á segunda subasta los referidos artículos para el día 14 del corriente mes, á la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones publicados en el *Diario de Avisos de Madrid* de 2 de agosto último, debiendo advertir que las subastas se celebrarán, según se anuncia en los pliegos, simultáneamente en esta corte y en Alcalá de Henares.

Madrid 2 de setiembre de 1868.—El Alcalde corregidor, presidente, Marqués viudo del Villar.—Estéban Almiñana, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía de número de don Manuel García Rodríguez penden autos ejecutivos instados por don Ramon Clemente y Lázaro contra don Atanasio Roldan y Mena sobre pago de 1200 escudos, intereses al respecto del 48 por 100 anual, cuyos autos, por ignorarse el paradero del Roldan se entendió la notificación con el Excmo. señor Alcalde Corregidor de esta capital y citándose de remate en la misma forma se insertan en los diarios oficiales los oportunos edictos por término de tercero día, á fin de que pueda oponerse el Roldan si lo tiene por conveniente, compareciendo ante el propio Juzgado, conforme á lo dispuesto en el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiendo estimado el Juzgado, á instancia del actor, con fecha 1.º del actual la insercion.

Madrid 31 de agosto de 1868.—263.

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.

Por el presente se cita y llama á las personas que se consideran con derecho á suceder en los bienes del difunto don Mariano Botia y García, Teniente que fué del Batallon de Cazadores de San Quintin, natural de Pozuelo en esta provincia é hijo de don Hipólito Botia y doña Romualda García, para que dentro del término de cuatro meses se presenten en el Juzgado de la Capitanía general de la Isla de Cuba, donde radica el expediente de abintestato.

Madrid 27 de agosto de 1868.—260. (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

Don Nicolás Rubio, Regidor Sindico de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que nombrado al efecto por el Excmo. señor Gobernador de esta provincia en 26 de julio de 1867, instruí, como fiscal, el oportuno expediente para acreditar el mérito contraído por don Fernando Lacalle, Cirujano ministrante, que en el choque ocurrido el día 10 de setiembre de 1865 entre dos trenes, cerca de la estacion de esta villa, se apresuró á practicar la primera cura á los heridos, contribuyendo á salvar la vida de muchos que sin este auxilio la hubieran perdido.

Dispuesto por la superioridad se amplíe la instruccion de dicho expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 30 de diciembre de 1857, por el presente se invita á todas las personas que tengan conocimiento del mencionado servicio y quieran declarar en pro ó en contra, se sirvan concurrir á las casas consistoriales del Ayuntamiento de esta villa, en cualquiera de los quince días siguientes al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, que no sean feriados, y hora de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Torrelodones 30 de agosto de 1868.—Nicolás Rubio.—Por su mandado, Félix Velasco, Secretario.

Alcaldia constitucional de Hímera.

Se saca á pública subasta la construccion de un nuevo cementerio en esta villa, bajo el tipo de 1275 escudos, 736 milésimas, con sujecion al plano, presump-

to y pliego de condiciones que formados por el arquitecto del Gobierno se encuentran de manifiesto en esta Alcaldía.

El acto tendrá lugar en la sala consistorial, ante mi presidencia y asociado á dos mayores contribuyentes, el día 30 del mes actual, á las doce de su mañana, por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, debiendo acompañar los licitadores documento que acredite haber consignado en la depositaria de este Ayuntamiento el ocho por ciento del presupuesto, ó presentar fiador abonado á juicio de la municipalidad.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de habitante en la calle de núm enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* para la construccion de un nuevo cementerio en esta villa, se comprometo á realizar dicha obra, con estricta sujecion á las condiciones establecidas, por (aquí la cantidad en letra), acompañando al efecto el documento de garantía.

Fecha y firma.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales el presidente abrirá nueva licitacion á viva voz por término de quince minutos, apercibiéndolo por tres veces despues de trascurridos.

Húmera 1.º de setiembre de 1868.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldia constitucional de Moralzarzal.

Con la competente autorizacion se arriendan en subasta pública los pastos de invierno del Robledillo, de estos propios, para 20 cabezas de ganado vacuno y cantidad menor admisible de 20 escudos en que han sido tasados; habiendo señalado para su remate el día 29 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Se anuncia al público, llamando licitadores.

Moralzarzal 29 de agosto de 1868.—El Alcalde, Saturnino Estebez.

Alcaldia constitucional de Aldea del Fresno.

Cubiertas las dos terceras partes del encabezamiento y recargos de la contribucion de Consumos de esta villa, del presente año económico de 1868-69, el Ayuntamiento que presido ha señalado para único remate el domingo 13 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial del mismo. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Aldea del Fresno 5 de setiembre de 1868.—El Alcalde constitucional, Matias Hernandez.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Velasco.

En el día 12 del presente mes ha desaparecido de los prados de la villa de Torrejon de Velasco una yegua con su rastra, propia de Juan Gimenez, de aquella vecindad. La persona que sepa de su paradero se servirá dar parte á la autoridad para entregársela á su dueño.

Señas de la yegua.

Alzada de dos cuerpos, como de 8 años de edad, pelo colorado; en el lado izquierdo dos lunares blancos pequeños; en el derecho otro pequeño, esquilada la fron-

teralera, y la crin como una cuarta; herradura de las manos.

El potro color como la madre, redondo del anca.

Alcaldia constitucional de Vallecas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Bacas y Sebastian, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial*, se presente en esta alcaldía á satisfacer la multa de diez escudos, y cumplir cinco días de arresto que en juicio de faltas por amenazas á Gabino Plaza ha sido condenado en 27 del actual.

Vallecas 31 de agosto de 1868.—El Teniente Alcalde, Máximo Alvarez.

Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.

Se han recogido en el término de esta ciudad, por hallarse extraviadas, las caballerías cuyas señas son las siguientes:

Una mula castaña oscura, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, labrada á fuego del corvejon derecho.

Otra del mismo pelo, entropolada por la cabeza, cerrada, de seis cuartas y media de alzada.

Una borrica rúcia, cerrada, con una pellerá en cada mano.

Las personas á quienes pertenezcan pueden dirigirse á la Alcaldía de Alcalá de Henares, en cuya ciudad se hallan depositadas, y probada legalmente la propiedad les serán entregadas, precedido el pago de los gastos que hayan ocasionado.

Alcalá de Henares 31 de agosto de 1868.—El Alcalde, Jacinto Alcobendas.

Alcaldia constitucional de Meco.

Nó habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la medida y romana de uso voluntario, arbitrio para el presupuesto municipal de esta villa y año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento, autorizado por el Excmo. señor Gobernador, ha acordado admitir proposiciones para el referido arriendo y abrir nueva subasta sobre la mas ventajosa, el día 16 del actual, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Meco 2 de setiembre de 1868.—El Alcalde, Celestino Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Presidencia de la Corporacion de Capellanes Reales de San Lorenzo del Escorial.

Se saca á pública subasta la corta de varios fresnos y robles que se hallan señalados en los Cuarteles de la Granjilla y de la Radas en un solo y único remate que se celebrará el día 23 del actual, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la espresada Contaduría.

Igualmente se saca á pública subasta la corta de varias encinas y chaparras de todos tamaños del Cuartel de la Rodas, pertenecientes á leñas muertas, en un solo y único remate que se celebrará el día 23 del corriente, á las doce de su mañana, en la Contaduría de este Monasterio, bajo el pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la referida Contaduría.

Sácase tambien á pública subasta el ramoneo de robles y fresnos del Cuartel de la Solana, con inclusion del monte bajo, en un solo y único reñate que se celebrará el día 24 del presente mes, á las once de su mañana, en la indicada Contaduría, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

Asimismo se saca á pública subasta, el ramoneo de las encinas, chaparras, robles y fresnos con inclusion del monte bajo y algunas chaparras que se hallan completamente secas y se han de cortar en el cuartel de Campillo y Jaral de la Mira, en un solo y único remate que se celebrará el día 24 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, en la Contaduría de este Monasterio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo del Escorial 4 de setiembre de 1868.—Fr. Rosendo, Obispo de Puerto Victoria, Presidente.—263.

Real Posesion de Quejigar.

Se subastan en la Real Posesion de Quejigar los pastos de invierno, leñas de encina y fruto de piñon, en un solo y único remate que se celebrará en el día 12 del corriente, á las diez de su mañana, en la Administracion de la referida Real Posesion, bajo los pliegos de condiciones que al efecto se hallan de manifiesto.

Quejigar 2 de setiembre de 1868.—Sinforiano Mazuelas.—264.

LA JUSTICIA.

Revista peninsular y ultramarina de legislación, jurisprudencia y administracion pública (continuacion de *El Faro Nacional*), dirigida por don Francisco Pareja de Alarcón y don Emilio Bravo, con la colaboracion de acreditados juriconsultos, Magistrados, Jueces, Fiscales, profesores de derecho y escritores públicos.

En América y en el extranjero se paga la suscripcion por semestres adelantados, á razon de 6 pesos fuertes cada uno, pagando directamente, y 6 1/2 por comisionado. En Filipinas se suscribe por años adelantados, y cuesta la suscripcion directa 14 pesos, y por comisionado 15.

Se publica los sábados, por entregas de cuatro á seis pliegos de 16 páginas, formando cada mes un volumen de 22 pliegos y 352 páginas.

Precios y puntos de suscripcion.

Madrid.—La suscripcion cuesta 12 reales al mes y 34 al trimestre, pagando en la administracion de *La Revista*, que se halla á cargo de don Juan Ramiro, calle de la Espada, 4, segundo.

Provincias.—Se paga por trimestres adelantados, costando 40 rs. al trimestre si se satisface en la administracion, en dinero, libranzas ó sellos de franqueo, y 76 rs. por semestre. Si se abona la suscripcion por medio de giro á cargo de los suscritores, cuesta 44 rs. al trimestre y 84 al semestre. Si se verifica el pago por medio de los comisionados de *La Revista* en las provincias, que son los principales libreros, cuesta la suscripcion 46 rs. al trimestre y 88 al semestre.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID. 1868.